

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 154

(20 JUN 2024)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2278 del 04 de diciembre de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de 0,0608121 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 454”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto 3570 del 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 2278 del 04 de diciembre de 2018 ejecutoriada el 04 de mayo de 2019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, efectuó la sustracción definitiva de 0,0608121 hectáreas de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Mantenimiento preventivo y correctivo, a través de un realineamiento de 463 m, en el sector Quebrada las Margaritas del sistema de Transporte de Hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago - Yumbo”*, localizado en los municipios de Manizales y Villa María del departamento de Caldas.

Que a través del radicado No. 1-2021-10783 del 11 de julio de 2021, la sociedad CENIT Transporte y Logística de hidrocarburos S.A.S. allegó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Recuperación Ecológica en cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 2278 del 04 de diciembre de 2018.

Que mediante Auto No. 024 del 07 de marzo de 2022, este Ministerio realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2278 del 04 de diciembre de 2018, y realizó requerimientos en relación con el plan de compensación por el área sustraída.

Que el precitado acto administrativo fue notificado el 9 de marzo de 2022, al correo electrónico natassia.vaughan@cenit-transporte.com, quedando ejecutoriado el 10 de marzo de 2022.

Que por medio del radicado No. E1-2022-12789 del 18 de abril de 2022, la sociedad CENIT Transporte y Logística de hidrocarburos S.A.S. allegó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, información relacionada con lo requerido en el Auto No. 024 del 07 de marzo de 2022.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2278 del 04 de diciembre de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de 0,0608121 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 454”

Que mediante comunicación con radicado No. 2023E1018338 del 1 de junio de 2023, la sociedad CENIT Transporte y Logística de hidrocarburos S.A.S. solicitó a este Ministerio, pronunciamiento sobre la propuesta de Restauración Ecológica para el proyecto citado.

Que mediante oficio con radicado 21022023E2019931 del 06 de julio de 2023, este Ministerio dio respuesta a la solicitud presentada radicado No. 2023E1018338 del 1 de junio de 2023 remitido por la sociedad CENIT Transporte y Logística de hidrocarburos S.A.S.

Que mediante comunicación con radicado E1-2022-12789 del 22 de junio de 2023, señaló que presentó el respectivo Plan de Restauración Ecológica por sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central debidamente ajustado para evaluación y aprobación por lo que indica no estar de acuerdo con el incumplimiento establecido mediante el artículo 1 del Auto No. 024 del 7 de marzo de 2022.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 119 del 22 de noviembre de 2023**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 2278 del 04 de diciembre de 2018.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

“3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

A partir de la información presentada por parte la sociedad CENIT Transporte y Logística de hidrocarburos S.A.S. bajo el radicado Minambiente No. E1-2022-12789 del 18 de abril de 022, se realizan las siguientes consideraciones respecto a cada una de las obligaciones de la Resolución No. 2278 del 04 de diciembre de 2018, en el marco del desarrollo del proyecto “Mantenimiento preventivo y correctivo, a través de un realineamiento de 463 m, en el sector Quebrada las Margaritas del sistema de Transporte de Hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago - Yumbo”.

3.1 Análisis del cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada

RESOLUCIÓN NO. 2278 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018.			
ARTÍCULO 2. La sociedad CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S no podrá desarrollar en área de Reserva Forestal, actividades asociadas al proyecto y que impliquen remoción de coberturas boscosas o cambio en el uso de los suelos, fuera de las áreas sustraídas.			
En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, que generen remoción de la cobertura vegetal o cambio de uso del suelo (...)			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
Auto No. 024 del 07 de marzo de 2022	N/A	N/A	Vigente

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2278 del 04 de diciembre de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de 0,0608121 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 454"

RESOLUCIÓN NO. 2278 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018.			
<p>ARTÍCULO 3. Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. deberá en un término no superior a seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar la propuesta de compensación por el área sustraída en los términos definidos en el numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.</p>			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
Auto No. 024 del 07 de marzo de 2022	<p>ARTÍCULO 1.- DECLARAR el INCUMPLIMIENTO por parte de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con NIT. 900.531.210-3 de la obligación establecida en el artículo 3º de la Resolución 2278 de 2018, respecto a la presentación de la propuesta de compensación.</p> <p>ARTÍCULO 2.- REQUERIR a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con NIT. 900.531.210-3 para que en cumplimiento del artículo 3º de la Resolución 2278 de 2018, en el término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información para la posterior aprobación del Plan de Compensación y el área propuesta:</p> <p>a) Ajustar los objetivos del plan de recuperación conforme a lo que se busca con las acciones de compensación a implementar.</p> <p>b) Aclarar si la compra del área hace parte de las estrategias de compensación.</p> <p>c) Ajustar la periodicidad de medición del indicador de eficacia y eliminar el indicador denominado "Recursos invertidos en la línea de gestión (n)".</p> <p>d) Incluir las metas del Plan de Recuperación, las cuales deberán estar articuladas con los objetivos respecto a las acciones propuestas e indicadores que apoyan el</p>	En seguimiento	SI

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2278 del 04 de diciembre de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de 0,0608121 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 454”

RESOLUCIÓN NO. 2278 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018.

proceso de monitoreo y seguimiento, con el fin de poder evidenciar y evaluar el éxito y efectividad de las actividades de recuperación en el área sustraída.

e) Con la aprobación al Plan de recuperación, la sociedad CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá proceder inmediatamente con la implementación de las acciones y presentará ante esta Dirección informes semestrales que den cuenta de su estado de avance.

CONSIDERACIONES: El artículo 3 de la Resolución No. 2278 de 2018, establece que, como medida de compensación por la sustracción definitiva de 0,0608121 hectáreas de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959, la sociedad CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S., debió presentar la propuesta de compensación por el área sustraída a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio el día 09 de julio de 2019, teniendo en cuenta que el término máximo establecido era de seis (6) meses a partir de ejecutoriada la Resolución No.2278 de 2018, aclarando que la misma fue el 08 de enero de 2019 y la fecha de actuación refiere al 05 de noviembre de 2019. Al respecto, se resalta que la sociedad CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S., a través del radicado No. 1-2021-10783 del 11 de julio de 2021 presentó el Plan de Restauración ecológica a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con un atraso mayor a 27 meses, mediante el artículo 1 del Auto No. 024 del 07 de marzo de 2022, declaró el incumplimiento de la sociedad, respecto a la presentación de la propuesta de compensación.

Una vez analizado el documento “Plan de restauración ecológica por sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central”, este Ministerio requirió a la sociedad CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S. en el artículo 2 del Auto No. 024 del 07 de marzo de 2022, presentar el 11 de abril de 2022, un (1) mes después del la ejecutoria del citado acto administrativo (10 de marzo de 2022), información complementaria para el cumplimiento del artículo 3º de la Resolución 2278 de 2018, la cual fue presentada E1-2022-12789 del 18 de abril de 2022, no cumple con la temporalidad establecida en esta obligación.

En cuanto a la aprobación del Plan de Compensación y el área propuesta, en el Concepto Técnico 153 del 30 de diciembre de 2021, acogido por el Auto No. 024 del 07 de marzo de 2022 se estableció, respecto al **cuanto compensar**, que este Ministerio consideró viable un área propuesta, correspondiente a 0,060 hectáreas, equivalente al área sustraída; en cuanto al **dónde compensar**, la sociedad estableció un predio denominado La Rochela, el cual se ubica en la vereda Maltería el municipio de Manizales, departamento de Caldas, que cuenta con un ecosistema similar al área de sustracción en el Orobioma Andino de la Cordillera Central, considerándose adecuado como contribución a la prestación de servicios ecosistémicos en la zona; en cuanto al **como compensar**, mediante el Auto No. 024 del 07 de marzo de 2022, este ministerio manifiesta conformidad a lo planteado por la sociedad, toda vez que las acciones propuestas corresponden a una recuperación definida en el Artículo 10 de la Resolución No. 1526 de 2012, y viabilizan el inicio de acciones de recuperación como estrategia de compensación. En referencia a lo anterior, la sociedad propuso como estrategia de compensación, la incorporación de árboles de especies nativas en franjas protectoras que interactúen con el ecosistema promoviendo la expansión de la cobertura vegetal, dicha estrategia adecuada, para las 0,060 hectáreas a compensar, conforme con lo determinado en la Resolución No. 2278 del 04 de diciembre de 2018.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2278 del 04 de diciembre de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de 0,0608121 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 454"

RESOLUCIÓN NO. 2278 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018.

La sociedad CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S. presentó un cronograma de actividades con temporalidad de 5 años, en el cual contemplan actividades de manteniendo, seguimiento y monitoreo durante los años 3, 4 y 5, conforme a los objetivos de recuperación propuestos, adicionalmente, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de evidenciar y evaluar eficazmente las acciones propuestas, requirió en el artículo 2 del Auto No. 024 del 07 de marzo de 2022 lo siguiente:

- a) respecto al ajuste de los objetivos del plan de recuperación conforme a lo que se busca con las acciones de compensación a implementar.

El Auto No. 024 del 07 de marzo de 2022 establece que "Los objetivos propuestos en el plan corresponden a objetivos propios de la presentación del documento y no a lo que se busca con las acciones de compensación las cuales están dirigidas a la recuperación de los procesos, la productividad y los servicios del ecosistema, por lo cual es necesario que la sociedad realice su ajuste", en este sentido, Se requirió a la sociedad CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S., ajustar y presentar nuevamente los objetivos del plan de recuperación, con el fin de evaluar de manera integral la viabilidad del mismo.

Toda vez que la sociedad CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S., bajo E1-2022-12789 del 18 de abril de 2022, presentó el plan de recuperación ajustado, en el cual se incluyen de manera puntual, objetivos en función del cumplimiento del plan de restauración ecológica, y, en consecuencia, se establece que la respuesta aportada por el usuario da conformidad a lo solicitado.

- b) Aclarar si la compra del área hace parte de las estrategias de compensación

Partiendo de la información presentada por el usuario, el Auto No. 024 del 07 de marzo de 2022 establece que el Plan de Restauración se realizará en un área de 0,060 hectáreas dentro de la Reserva Forestal Central, predio denominado la Rochela, en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, sin embargo, en el desarrollo de las estrategias no se menciona la compra del predio, por lo cual se solicitó a la sociedad dar claridad sobre si esta acción hará parte de la compensación.

En respuesta, mediante radicado E1-2022-12789 del 18 de abril de 2022, la sociedad indica que la propuesta de compensación incluye la adquisición (compra de un predio) por una extensión total de 4,51 hectáreas las cuales 0.060 Ha por sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal Central por la Resolución No. 2278 del 4 de diciembre de 2018 (...) expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y, en consecuencia, se establece que la respuesta aportada por el usuario da conformidad a lo solicitado.

- c) Ajustar la periodicidad de medición del indicador de eficacia y eliminar el indicador denominado "Recursos invertidos en la línea de gestión (n)".

En cuanto a los indicadores propuestos, se pudo evidenciar que la sociedad presentó indicadores de eficacia considerados adecuados, sin embargo, requirió ajustar la periodicidad de medición, y respecto a los indicadores de eficiencia se requirió eliminar el indicador denominado "Recursos invertidos en la línea de gestión (n)" toda vez que no es competencia de este ministerio la ejecución presupuestal del proyecto.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2278 del 04 de diciembre de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de 0,0608121 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 454”

RESOLUCIÓN NO. 2278 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018.

una vez analizada la información presentada a este ministerio bajo el radicado E1-2022-12789 del 18 de abril de 2022 se pudo establecer que la sociedad dio atención a este requerimiento, y, en consecuencia, se establece que la respuesta aportada por el usuario da conformidad a lo solicitado.

- d) Incluir las metas del Plan de Recuperación, las cuales deberán estar articuladas con los objetivos respecto a las acciones propuestas e indicadores que apoyan el proceso de monitoreo y seguimiento, con el fin de poder evidenciar y evaluar el éxito y efectividad de las actividades de recuperación en el área sustraída.

En el numeral 4.2.3 del documento “Plan de Restauración Ecológica por Sustracción Definitiva de un área de la Reserva Forestal Central”, presentado a este Ministerio bajo el radicado E1-2022-12789 del 18 de abril de 2022, la sociedad CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S., incluyó las metas de las medidas de compensación, entre las que se establecen la adquisición del área equivalente a 0.060 Ha hectáreas en el predio la Rochela, como parte de la propuesta por la sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal Central establecida por la Resolución No. 2278 del 4 de diciembre de 2018, mencionando los procesos de restauración ecológica como parte de la rehabilitación del área asignada en el predio La Rochela, y el seguimiento y mantenimiento de la misma por un periodo de 5 años con verificaciones semestrales, y, en consecuencia, se establece que la respuesta aportada por el usuario da conformidad a lo solicitado.

- e) Con la aprobación al Plan de recuperación, la sociedad CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá proceder inmediatamente con la implementación de las acciones y presentará ante esta Dirección informes semestrales que den cuenta de su estado de avance.

Una vez analizada la información presentada a este Ministerio bajo el radicado E1-2022-12789 del 18 de abril de 2022 se establece la aprobación del Plan de recuperación presentado por la sociedad CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S., y tal como lo establece el presente literal, deberá proceder con la implementación de las acciones y presentará ante esta Dirección informes semestrales que den cuenta de su estado de avance, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: *En el marco de lo anterior, con relación al cumplimiento de la obligación inmersa en el Artículo 3 de la Resolución No. 2278 del 04 de diciembre de 2018, y los requerimientos realizados en el Auto No. 024 del 07 de marzo de 2022, este Ministerio reitera el incumplimiento por parte de la sociedad en términos de la temporalidad establecida (6 meses) para la entrega de la propuesta de compensación por el área sustraída de manera definitiva de la Reserva Forestal Central, igualmente, se considera el incumplimiento en términos de la temporalidad establecida de manera improrrogable (1 mes) para el cumplimiento del artículo 2 del Auto de requerimiento No. 024 del 07 de marzo de 2022.*

Por otro lado, se establece que las respuestas presentadas en los requerimientos de los literales a, b, c y d, dan conformidad con los requerimientos realizados en el artículo 2 del Auto No. 024 del 07 de marzo de 2022, y por consiguiente a lo que establece el Artículo 3 de la Resolución No. 2278 del 04 de diciembre de 2018.

Por lo anterior se considera que se de dar viabilidad la propuesta de compensación y por tanto requerir el inicio de su ejecución e imponer la obligación de allegar los informes de cumplimiento conforme el plan durante los próximos 5 años, contados a partir de la notificación por parte de empresa del inicio de las actividades de compensación.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2278 del 04 de diciembre de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de 0,0608121 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 454"

RESOLUCIÓN NO. 2278 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018.			
Al respecto, el artículo 3 de la Resolución No. 2278 de 04 de diciembre de 2018, continúa en seguimiento hasta que la sociedad CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S de cumplimiento a la propuesta de compensación aprobada.			
ARTICULO 4. La sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá informar a este Ministerio con quince (15) días de antelación sobre el inicio de las actividades dentro de las áreas sustraídas de la Reserva Forestal Nacional Central establecida por la Ley 2' de 1959, con el fin de adelantar el seguimiento respectivo en el momento que así lo estime pertinente.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
Auto No. 024 del 07 de marzo de 2022	ARTÍCULO 3.- DECLARAR el cumplimiento del artículo 4° de la Resolución 2278 de 2018, en lo referente al inicio de las actividades dentro del área sustraída.	Cumplida	NO
CONSIDERACIONES: De acuerdo con la documentación contenida en el expediente SRF 454, se establece que la sociedad CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S., inició actividades previo a la obtención de la sustracción definitiva del área, de acuerdo con lo autorizado por este Ministerio mediante radicado de salida No. E2-2018-009502 de 2018, lo anterior teniendo en cuenta la necesidad de adelantar un cambio en el trazado para evitar daño a la infraestructura y posibles accidentes en el área de influencia.			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Auto No. 024 del 07 de marzo de 2022, el artículo 4 de la de la Resolución No. 2278 de 04 de diciembre de 2018 ha sido cumplida.			
ARTICULO 5. La sociedad CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas y obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
Auto No. 024 del 07 de marzo de 2022	N/A	N/A	Vigente

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el párrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2° del Decreto 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 2278 del 4 de diciembre de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de 0,0608121 hectáreas de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Mantenimiento preventivo y correctivo, a través de un realineamiento de 463 m, en el sector Quebrada las Margaritas del sistema de Transporte de Hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago - Yumbo", localizado en los municipios de Manizales y Villa María del departamento de Caldas."

Handwritten signature

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2278 del 04 de diciembre de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de 0,0608121 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 454”

Que con fundamento en la sustracción efectuada, la mencionada Resolución impuso las respectivas obligaciones de compensación a la sociedad Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. – CENIT.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución No. 2278 del 4 de diciembre de 2018 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 119 del 22 de noviembre de 2023**, en relación con el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 2278 del 04 de diciembre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 3° de la Resolución No. 2278 del 04 de diciembre de 2018

El precitado artículo hace referencia a la presentación de la propuesta de compensación por el área sustraída de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, al respecto, se verificó que si bien, la propuesta de compensación fue presentada de manera extemporánea por parte de la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, este Ministerio procedió a evaluar el documento presentado como soporte del cumplimiento en la presente obligación, evidenciando que la propuesta allegada cumple con los requerimiento para su aprobación y como consecuencia de ello, se considera viable, siendo procedente requerir el inicio de su ejecución, lo que conlleva a que la sociedad beneficiaria de la sustracción deberá presentar ante esta autoridad los informes de cumplimiento del plan de compensación aprobado durante los próximos 5 años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Plan de compensación por restauración ecológica por el área sustraída de manera definitiva en un área de 0,060 hectáreas dentro de la Reserva Forestal Central, presentado por la sociedad CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S

ARTÍCULO 2.- DECLARAR CUMPLIDA por parte de sociedad CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S -, la obligación contenida en el artículo 3 de la Resolución No. 2278 del 04 de diciembre de 2018.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2278 del 04 de diciembre de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de 0,0608121 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 454"

ARTÍCULO 3.- REQUERIR a la sociedad CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S. para que informe a este Ministerio la fecha de inicio de las actividades del Plan de Compensación por Restauración Ecológica aprobado en el artículo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4.- REQUERIR a la sociedad CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S. que en el marco del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución No. 2278 del 04 de diciembre de 2018, para que remita a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe anual, durante los próximos 5 años de los avances y monitoreo realizado, a partir del inicio de las actividades de compensación definidas en el cronograma y plan presentado y aprobado.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S., de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 6.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 JUN 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Leonardo Fonseca/ Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Andrés Álvarez Arias / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Francisco Lara / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE <small>Francisco Lara</small>
	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE <small>LSF</small>
Concepto técnico:	119 del 22 de noviembre de 2023
Evaluador técnico:	Iván Arce González/ Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2023)
Revisor técnico:	Gladys E. Rodríguez Pardo / Contratista Fondo Colombia en Paz de la DBBSE
Expediente:	SRF 454
Auto:	"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2278 del 04 de diciembre de 2018, que ordenó la sustracción definitiva de 0,0608121 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 454"
Proyecto:	"Mantenimiento preventivo y correctivo, a través de un realineamiento de 463 m, en el sector Quebrada las Margaritas del sistema de Transporte de Hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago - Yumbo"
Solicitante:	Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. - CENIT